

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

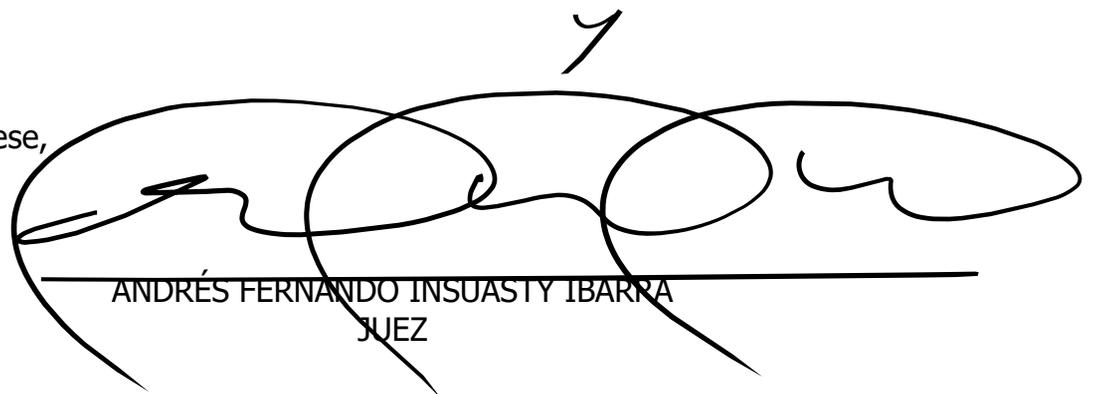
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el respectivo poder en el que se indique claramente el asunto que se pretende adelantar debidamente identificado y claramente identificado, y contra quien se dirige la presente acción.

2. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 02 a la hora de las 8:00  
a.m.

15 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7aed2354d84128ddb691688dc22b64470f626918991a7128d21bc2685f090**  
Documento generado en 14/01/2021 12:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**